

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 055-2019-00342-00

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: DERLY CONSTANZA ACOSTA MALAGON

DEMANDADA: JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ, JUAN CLIMACO GIRALDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, encontrándome dentro del término de ley¹, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por DERLY CONSTANZA ACOSTA MALAGON.

A LOS HECHOS

1. - Es cierto que la demandante otorgo poder a la doctora Ana Cecilia Prieto Salcedo para incoar la presente acción. (fls.1 a 3 proceso virtual)

2. - No me consta, es una afirmación de la actora que no puede ser validada por la suscrita y, por ende, deberá ser probada.

3. - No me consta, es una afirmación de la actora que no puede ser validada por la suscrita y, por ende, deberá ser probada.

4.- En una afirmación de la actora con respaldo en la PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE adiada a enero 18 de 2006, allegada con la demanda (fls.66 y s.s. proceso virtual)

No me consta que la demandante con ánimo de señor y dueño haya plantado mejoras y mantenido el inmueble y, por ende, deberá probarse en el estadio procesal correspondiente.

5.- Es una afirmación de la actora con respaldo en la PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE, adjunta la demanda, que fue objeto de autenticación de firmas el 25 de octubre de 2014 en la Notaria Treinta y Cuatro del circulo notarial de esta ciudad. (fls. 4 y 5 proceso virtual).

¹ Ley 1561 articulo 14 numeral 4. El juez designará curador ad litem que represente a los demandados indeterminados, como también a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. El curador ad litem, para contestar la demanda, tendrá el término previsto para el proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente.

6.- Es una afirmación de la actora con respaldo en la PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE fechada 22 de septiembre de 2018, adjunta la demanda, que fue objeto de autenticación de firmas el 24 de septiembre de 2018 en la Notaria Sesenta y Nueve del Circulo Notarial de esta ciudad. (fls. 6 a 8 proceso virtual).

Cumple precisar que allí se alude a COMPRAVENTA DE INMUEBLE y no ha derecho de posesión.

7.- No me consta, es una afirmación del actor que no puedo validar o infirmar por cuanto no estuve presente al momento de acaecimiento de los hechos allí narrados.

8.- Son afirmaciones realizadas por la demandante, en cumplimiento a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012. Deberá ser corroborado por el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente teniendo en cuenta para el efecto las repuestas ofrecidas por las diferentes entidades en cumplimiento al auto calendado 30 de abril 2019 (fls. 129 y 130 proceso virtual).

9.- No me consta, deberá probarse.

10.- Es una afirmación con respaldo a la documental anexa a la demanda.

11.- No me consta, será objeto de verificación por el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente.

12.- Es una afirmación con respaldo en la prueba documental anexa a la demanda.

13.- Es cierto, la CERTIFICACIÓN CATASTRAL adiada 08/04/2019 anexa a la demanda indica predio "...CASTASTRAL: 01 RESIDENCIAL, Estrato 2. Tipo de Propiedad PARTICULAR, Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS." (fl. 69 proceso virtual)

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. - De encontrarse probada la posesión sobre el inmueble ubicado en la carrera 6 Bis No. 192 A-12 MJ, Urbanización Buenavista –Localidad de Usaquén de esta ciudad, que hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-577253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad – zona norte, y demás requisitos a que alude la Ley 1561 de 2012, no tengo réplica alguna para interponer a esta pretensión.

SEGUNDA. – No corresponde a una pretensión, toda vez que, refiere al título antecedente del predio, así como cabida y linderos del fundo de mayor extensión y el pretendido en usucapión.

TERCERA. - No es una pretensión, obedece al cumplimiento del procedimiento reglado para adelantar la presente acción.

CUARTA. - Si la pretensión primera encuentra prosperidad, consecuencia de ello, es el Registro de la Sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad zona norte, razón por la cual, no tengo replica alguna para esta pretensión.

QUINTA. – No es una pretensión que corresponda a la acción impetrada.

EXCEPCIONES DE MERITO

GENERICA O INNOMINADA².

De manera comedida solicito a usted señor Juez, que de encontrar probada excepción alguna que derrumbe las pretensiones de la actora, se sirva declararla.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La obrante en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a usted decretar Interrogatorio de Parte, que deberá absolver la demandante, el que formulare de manera personal en la fecha y hora señaladas por su Despacho.

TESTIMONIAL

Me allano a los testimonios solicitados por la parte demandante. Las declaraciones versarán sobre los hechos 2, 3, 4, 7 y 9 del libelo.

² Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. [...]”

INSPECCIÓN JUDICIAL

Me allano a la práctica de inspección judicial al fundo objeto de esta acción a fin de verificar:

- i) la identificación plena del inmueble por cabida, linderos actuales –nomenclaturas-,*
- ii) Coincidencia con lo solicitado en la demanda,*
- iii) vetustez de las edificaciones, así como mejoras plantadas en el predio y demás regladas en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.*

DERECHO

Invoco los artículos 82, 83, 84 y s.s. del Código General del Proceso, 2512 y s.s. del Código Civil, Ley 1561 de 2012 y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Demandante-

DERLY CONSTANZA ACOSTA MALAGON. La aportada en la demanda.

Demandada-

JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ, JUAN CLIMACO GIRALDO

Desconozco la dirección de notificación de los demandados.

PERSONAS INDETERMINADAS

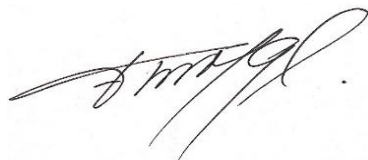
Desconozco interesados en el presente asunto.

La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 902 de esta ciudad. Móvil 310 211 3486

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com

En esta data doy cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, enviando esta contestación al correo electrónico anacecilia.prieto@hotmail.com y darly885@hotmail.com.

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.